



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n° 05001-31-03-016-2012-00626-01**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la respuesta brindada por el Director Jurídico de la Agencia Nacional de Avaluadores en oficio JUR-0783-2022, con el cual remite la lista de profesionales idóneos, se designa a Jesús Ricardo Mariño Ojeda, quien figura como evaluador residente en esta ciudad, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) a través de A.N.A., según las disposiciones del Artículo 5 del Decreto 556 de 2014 en las Categorías 11 «*Activos operacionales y Establecimientos de Comercio*»<sup>1</sup> y 12 «*Intangibles*»<sup>2</sup>, para que en el plazo de 15 días y conforme a las exigencias del artículo 226 ibídem rinda el informe encomendado en los términos de la CSJ SC3712-2021, mediante la cual se casó la sentencia de segunda instancia en el asunto de la referencia<sup>3</sup>.

Comuníquese esta determinación por el medio más

---

<sup>1</sup> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado, Establecimientos de comercio.

<sup>2</sup> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

<sup>3</sup> fl. 86 vto.

expedito al nombrado según los datos que informa la entidad antes aludida, con la advertencia de que de ser necesario el pago de alguna suma por concepto de transporte, viáticos u otros gastos, así lo hará saber para su erogación oportuna e igualitaria por las partes al tenor del inciso final del artículo 169 ejusdem, quienes, por demás, deberán colaborar en la práctica de la prueba (art. 233 C.G.P).

Se advierte que la elaboración de la experticia, así como su contradicción, habrán de sujetarse a las reglas previstas en el Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Octavio Augusto Tejeiro Duque

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 3B6F79D585B45EDEDCE4827143C28EC390A812B99B34668C5633AC5E0351DE2**

**Documento generado en 2022-04-26**